

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 021

Popayán, Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	JURISDICCION VOLUNTARIA -Corrección registro Civil de defunción
Demandante:	CARMEN LIGIA DIAZ
Radicado:	190014003003-2022- 00729-00

Revisada la demanda, que fuera remitida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad al declarar la falta de competencia en providencia de fecha 6 de diciembre de 2022 atendiendo la naturaleza de la presente acción , que nos fuera adjudicada mediante reparto realizado por la Oficina Judicial de la Desaj , deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 578, 82 y 83 del C.G.P., sino las especiales contenidas en la ley 2213 de 2022, el cual presenta los siguientes defectos:

- 1.- El apoderado judicial no ha presentado memorial poder conferido por la señora CARMEN LIGIA DIAZ que lo faculte para presentar la demanda, art 74 en armonía con el artículo art. 5 Ley 2213 de 2022
- 2.- No se ha acreditado la calidad en que interviene la parte demandante – artículo 84 numeral 2 C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA que ha presentado CARMEN LIGIA DIAZ, que nos fuera remitida por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de esta ciudad al declarar la falta de competencia en providencia de fecha 6 de diciembre de 2022
- 2.- **INADMITIR** la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para corrección de registro civil de defunción que ha presentado LUCIA HERNANDEZ DE KLINGER por lo anotado en la parte motiva de esta providencia
3. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Pili